

DECRETO LEY N° 22325

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que las Universidades Nacionales para un mejor funcionamiento requieren de adecuada flexibilidad en los procesos técnicos de administración de personal;

Que, asimismo, es conveniente efectuar mejoras al personal administrativo y promocionar al personal docente de las Universidades Nacionales;

Que las referidas acciones no afectarán al Tesoro Público, toda vez que su atención se efectuará sin exceder los límites fijados por el Decreto Ley 22264;

Que es necesario apoyar a las Universidades Nacionales que están contribuyendo a la solución de sus propios problemas financieros;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Sistema de la Universidad Peruana, para que a partir del 1º de Octubre de 1978 realice las acciones siguientes:

- a) Otorgar al personal no docente, un aumento equivalente a dos sub-grados;
- b) Promover al personal docente mediante modificación de plazas, con prescindencia del artículo 13º del Decreto Ley 22069 y del acápite d) del inciso 1, del artículo 1º del Decreto Ley 22074; y,
- c) Efectuar nombramientos de personal docente en aquellas plazas servidas por personal contratado, con arreglo a las normas sobre la materia, y con sujeción a los requerimientos de cada Universidad.

Las acciones precedentes no incrementarán la fuente de transferencias del Gobierno Central — Tesoro Público, aprobado por Decreto Ley 22264.

Artículo 2º.— Exceptúase al Sistema Nacional de la Universidad Peruana de la reducción contenida en el artículo 12º del Decreto Ley 22264 sobre la mayor captación de los Ingresos Propios hasta por un monto de Cuarenta Millones de Solés Oro (S/. 40'000,000.00).

Artículo 3º.— Para la aplicación del presente Decreto Ley, déjase sin efecto las normas que se le opongan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HUERTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Octubre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de Brigada EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ.